

Biografías



de la esclavitud
en Íllora (Granada)

- V I -

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 71-2018

ANA

ESCLAVA DE PEDRO RUIZ DEL OLMO, FAMILIAR DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN

-Documentos-

22/05/1626 P. (CXCIV, 9501)

“Ana Ramirez, dote qontra Roxelio de la Peña.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo Rojelio de la Peña, vecino que soy desta villa de Yllora... hijo lijítimo de Melchor de la Peña y de Catalina del Olmo... digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor está sentado que yo me case, según orden de la santa madre Yglesia, con Ana Ramirez, hija lijítima de Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio de la dicha çiudad de Granada, y de Maria Goncalez, vecinos desta dicha villa, y atento que la dicha Ana Ramirez trae a mi poder çiertos bienes que le dan los dichos sus padres... y los bienes que así rreçibo... son los siguientes:

...

Montan los bienes de la dote LXXV U D VIII maravedís

-Más se añade un quadro de la Anunçiaçión de Nuestra Señora - U DC LXXX

*Montan los bienes de la dote con la partida añedida LXXVI U C LXXX VIII
maravedís*

...

Yllora, a [22/05/1626] años...

*Tº Ber^{do} de la Peña Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº pu^{co}
No llebé derechos.”*

26/05/1626. (Lº 1º M Fº 370 b)

*“En v^{te} y seis días del mes de maio de mil i seis çientos i v^{te} i seis años, abiendo precedido las tres municiones nucciaples i con mandamiento del señor probisor deste Arçobispado, desposé a Rojelio de la Peña, hijo de Melchior de la Peña, difunto, y de Catalina del Olmo, i **Ana Ramirez del Olmo** ¹, hija de Pedro Ruiz, familiar del Santo Oficio, i de Maria Gonçales; parientes en quarto grado de consanguinidad.*

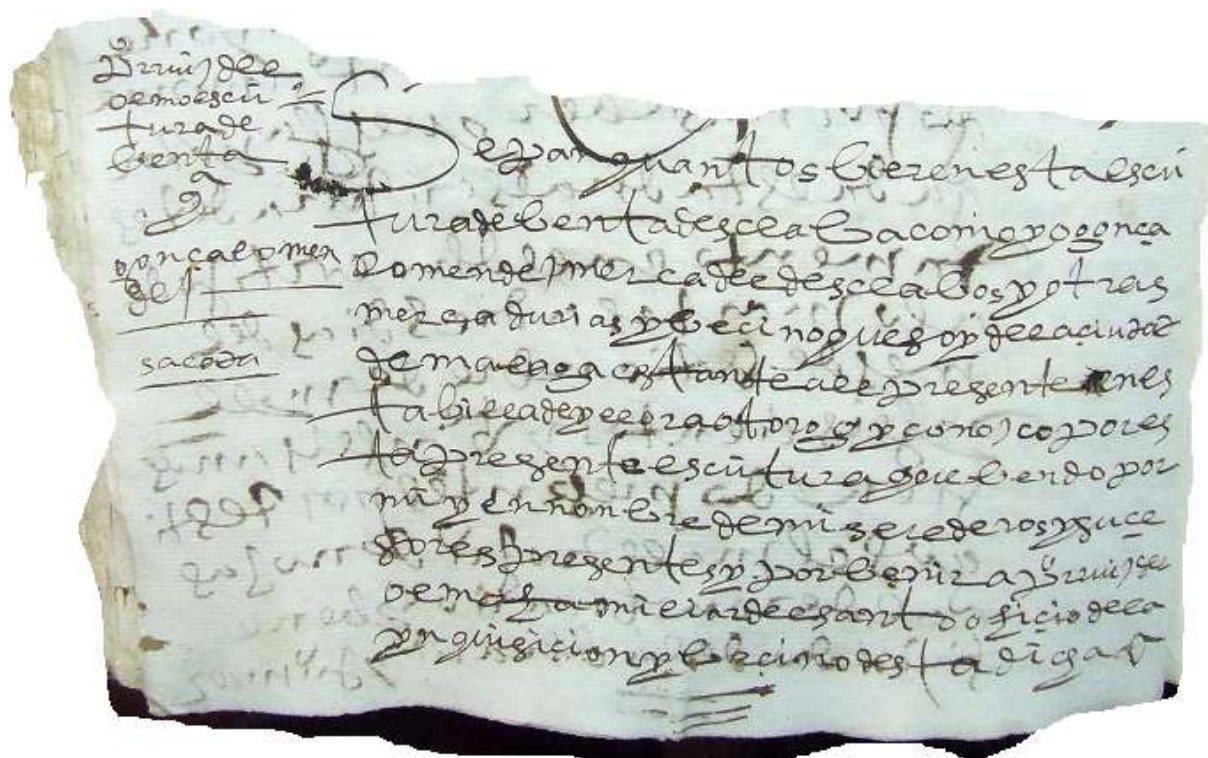
Testigos Esteban Muñoz, i Pedro de Roças i Bernabe Fernandez, i lo firmé.

Di comission para este desposorio al licenciado Paez.

L^{do} rozas / calderon”

¹ Pedro Ruiz del Olmo y Maria Gonzalez también tenían acogida en su casa a Ana Ramirez, hija de Juan Serrano y Catalina Sanchez, difuntos, que **“la suso dicha es yncapaz y sorda, rrespeto de lo qual no a podido tomar estado”**, según decía el propio Pedro Ruiz del Olmo en su testamento del año 1638. El compartir nombre apellido la contrayente Ana Ramirez del Olmo, con la citada Ana Ramirez, podría dar lugar a confusión.

11/09/1626 P. (CC, 278)



“Pedro Ruiz del Olmo, escritura de benta qontra Gonçalo Mendez.”

“Sepan quantos bieren esta escritura de benta desclaba, cómo yo **Gonçalo Mendez, mercadel desclabos y otras mercadurías**, y beçino que soy de la çiuudad de Málaga, estante a el presente en esta billa de Yllora... **bendo... a Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisiçion** y beçino desta dicha villa, **una esclaba berberisca que yo tengo que se llama Ana, con un hierro entre las çexas, de color menbrillo cocho, color de mora, cristiana bautiçada, de edad de [22] años poco más o menos.**

La qual dicha esclaba bendo a el suso dicho por mia propia y suxeta a serbidumbre de tal esclaba, y abida en buena guerra, y por libre de ypoteca y enpeño... y por sana de toda enfermedad encubierta, que asta el día de la fecha desta escritura no la a tenido; **ni a sido ni es ladrona ni borracha ni huidora...** ni que aya cometido otro ningún delito por donde pueda ser castigada por ningún tribunal ni justiçias de su magestad... y **por preçio y contía de [2.100] rreales libres de alcabala... porque a de quedar a cargo del dicho conprador...**

Y es condiçion desta escritura que pasados seis meses de la fecha della, en quanto a las tachas que le sobrebinieren a la dicha esclaba y que aya tenido antes desta benta, no me a de pedir cosa ninguna el dicho conprador pasado el dicho término...

*En testimonio de lo qual... lo firmamos de nuestros nonbres... Yllora, a [11/09/1626] años, siendo presentes por testigos **Manuel Lopez, mercadel**, y **Rodrigo Gomez, mercadel**, beçinos de la dicha çiudad de Granada... y ansí mismo fue testigo Anton Ramos, rrexidor y beçino desta dicha villa.*

*Juº mdez Pº rruiz / del olmo Ante my... Gregº de la Peña / snº puº
Llebé de derechos desta escritura dos reales y diez y seis maravedís y no más, y dello doy fee.”*

28/12/1629 (Lº 1º M Fº 392)

*“En [28/12/1629] años, abiendo preçedido las tres moniçiones nucpiales conforme a derecho, desposé a el maestro **Juan Alegre**, hijo de Juan Alegre y de doña Mariana [¿], con **Catalina del Olmo, hija de Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio**, y de **Maria Goncalez**.²*

*Lo qual hiçe en birtud de un mandamiento del señor probisor deste arçobispado ante Pedro de Saabedra, notario mayor, su fecha en Granada, a [10/12/1629], y lo tiene **Francisco Rodriguez, notario público desta dicha villa**, ante quien pasó la confesión de la dicha Catalina del Olmo.*

Y fueron testigos el licenciado don Alonso de Tapia, beneficiado desta santa Yglesia, y el licenciado Xbal Garcia de Cuniga y el licenciado Juan Serrano, vecinos desta dicha villa.

Lº don Fernando / queran”

² La contrayente Catalina del Olmo fallecería poco después. Y Juan Alegre, ya viudo, contrajo nuevo matrimonio en el año 1632.

Año 1631. (L° 1° SC F° 56 a 60)

“Quenta que da Jeronimo Dejea, mayordomo desta Cofradía, del año de I U DC XXXI”

*“En la billa de Yllora, a [23/04/1632] años, **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio deste Reino**, y Bernabe Fernandez, becinos desta dicha billa, en cumplimiento del auto probeido por el señor maestro Juan de Roxas Calderon, bicario i beneficiado desta santa Yglesia desta dicha billa, a el pie de la elección que se hiço de **oficiales desta Cofradía** el dia de señor San Antonio, diez i siete de henero que agora pasó deste presente año, se juntaron a tomar las dichas quantas a **Jeronimo de Jea, mayordomo** que a sido de la dicha Cofradía, de lo que a sido a su cargo cobrar y pagar della. Y presente **Pedro de Roças, hermano mayor de la dicha Cofradía**, y **Marcos Diaz Canalexo y Diego Lopez de Marcos, beedores della**, tiniendo los papeles presentes tocantes a la dicha quenta, la hicieron en la forma que se sigue:
...”*

Año 1632. (L° 1° A F° 39 y L° 1° M F° 405 b)

“28 de março”

*“El maestro Juan Baptista Alegre, **biudo de doña Catalina del Olmo**, y doña Catalina Galan, hija de Juan Galan y de Catalina Garcia.”*

*“En diez y nueve de abril de mil i seis cientos y treinta y dos años, abiendo preçedido las tres moniciones nuciaples ynter misarun solemnia, como lo manda el sancto Concilio de Trento, y no abiendo rresultado ningún ynpedimento, desposé **al maestro Juan Baptista Alegre, biudo de doña Catalina del Olmo**, con doña Catalina Galan, hija de Juan Galan y de Catalina Garcia.*

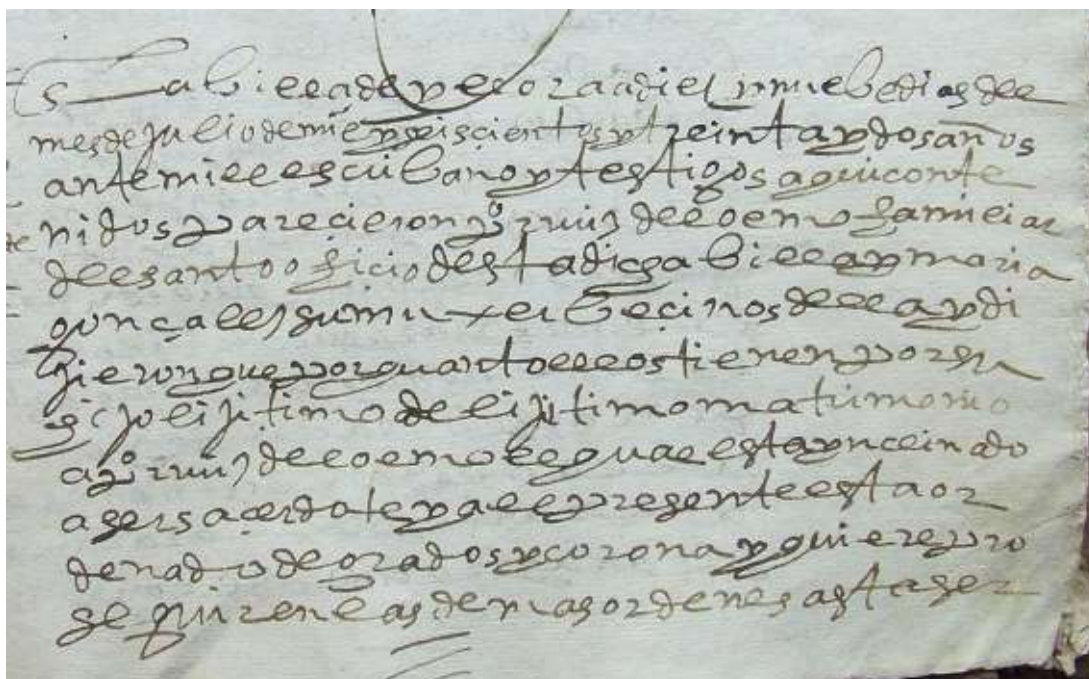
Y fue en las casas de la morada del dicho Juan Galan.

Y fueron testigos el maestro Pedro Ximenez y el licenciado Lucas de Leon, y Gregorio de la Peña, escribano, y otras muchas personas.

Y lo firmé.”

“L^{do} D Damian detabora”

19/07/1632 P. (676, 6832)



“Pedro Ruiz del Olmo y su muxer, donación que açen a Pedro Ruiz, su hijo, para que se ordene de saçerdote.”

“En la billa de Yllora, a [19/07/1632] años, ante mi el escribano y testigos... pareçieron **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio desta dicha billa, y Maria Gonçalez, su muxer...** Y dijieron que por quanto ellos tienen por su hijo lijítimo, **de lijítimo matrimonio, a Pedro Ruiz del Olmo, el qual está ynclinado a ser saçerdote y a el presente está ordenado de grados y corona, y quiere proseguir en las demás órdenes asta ser sacerdote.**

Y para que tenga efecto el dárselas el señor arçobispo de la çuidad de Granada... y para que el dicho Pedro Ruiz del Olmo, su hijo, prosiga su buena yntinción de ser saçerdote, quieren darle bienes para que a título dellos se le den las dichas órdenes...

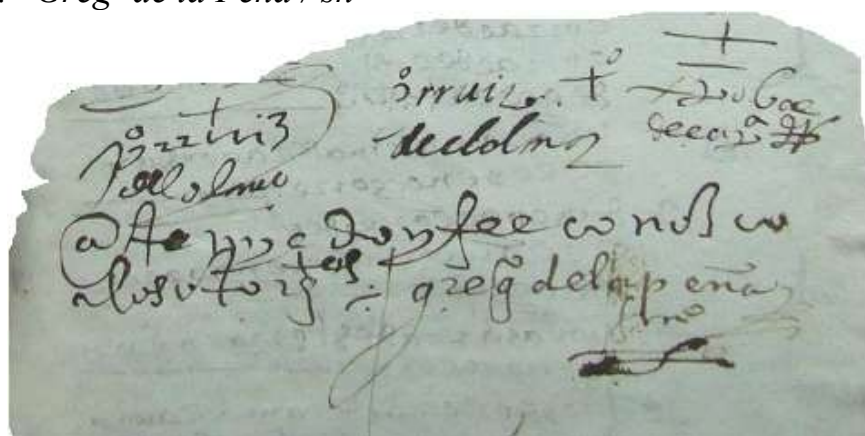
- Primeramente una haça de dos fanegas y media de tierra.... poblada de algunos olibos y un cañaberal... en el pago del Texar...
- Otra haça de tierra calma de seis fanegas y media en el dicho pago del Texar...
- Una biña de una fanega de tierra en el pago del Poçuelo...
- Beinte ducados del prinçipal de un çenso...
- Catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Veinte y ocho ducados del prinçipal de otro çenso...
- Catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...

- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros diez ducados del prinçipal de otro çenso...
- Otros catorçe ducados del prinçipal de otro çenso...
- Una biña en el pago del Cañuelo...
- Una casa en esta dicha billa...

Que todos los dichos bienes... montan [1.046] ducados...

...lo firmaron los dichos Pedro Ruiz del Olmo y su hijo, y por la dicha Maria Gonçalez un testigo por no saber...

*P^o rruiz / del olmo P^o rruiz / del olmo Xpobal / de la P^a
Ante my... Greg^o de la Peña / sn^o*



Año 1635. (L^o 1^o MC F^o 56)

“En treçe días del mes de Otubre deste año, falleçió Juan Lopez Esquivel. Testó ante Miguel de Rabaneda, escrivano público del Conçejo desta villa, su fecha en ocho de otubre deste presente año de [1635]. Dejó cinquenta y tres misas; vienen de Cuarta treçe misas, y nuebe del Novenario, que son V^{te} y dos.

Dejó por su albacea a Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio
-“

Año 1635. (L^o 1^o MC F^o 56 b)

“En quatro días del mes de Noviembre deste presente año de mil y seis çientos y treinta y cinco, falleçió Francisca Diaz, mujer de Hernando Garcia Santos.

Testó ante Miguel Sanchez Rabaneda, escrivano público y del Conçejo desta villa, su fecha en v^{te} y dos días del mes de Otubre deste dicho año.

Dejó por sus albaçeas al dicho Hernando Garcia, su marido, y a **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio.**

Dejó çiento y v^{te} y quatro misas; vienen de Cuarta parte treinta y una, y nuebe del Novenario, que son quarenta.”

26/02/1635. (Lº 4º B Fº 276 b)

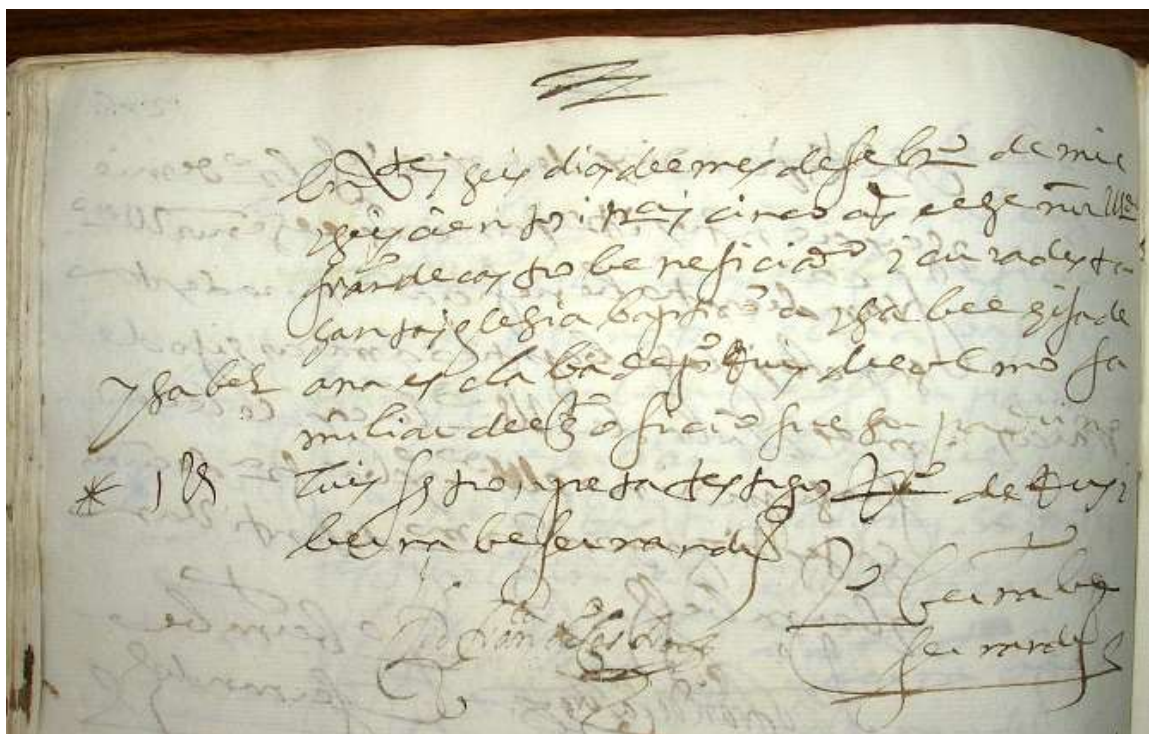
“Ysabel”

“En v^{te} y seis días del mes de Febrero de mil y seis cientos i treinta y cinco años, el señor Ll^{do} Fran^{co} de Castro, beneficiado i cura desta santa Iglesia, bapticó a Ysabel, hija de Ana, esclaba de Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Ofiçio.

Fue su padrino Luis Fernandez Tronpeta. Testigos Rodrigo de Rios y Bernabe Fernandez.

L^{do} Fran^{co} de Castro

Tº Bernabe / Fernandez”



Año 1637. (L° 1° C F° 38 a 77 b)

“En cinco días del mes de Mayo de mill y seisçientos y treinta y siete años, el señor Don fray Blas Tineo, obispo de Termopoli, del Consejo de su magestad, confirmó en la villa de Yllora las personas siguientes. Nombró por padrinos al maestro Juan de Castro y al Llic^d Francisco de Castro, beneficiados desta Yglesia:

“Maria, hija Juana, esclaba de Pedro Ximenez.”

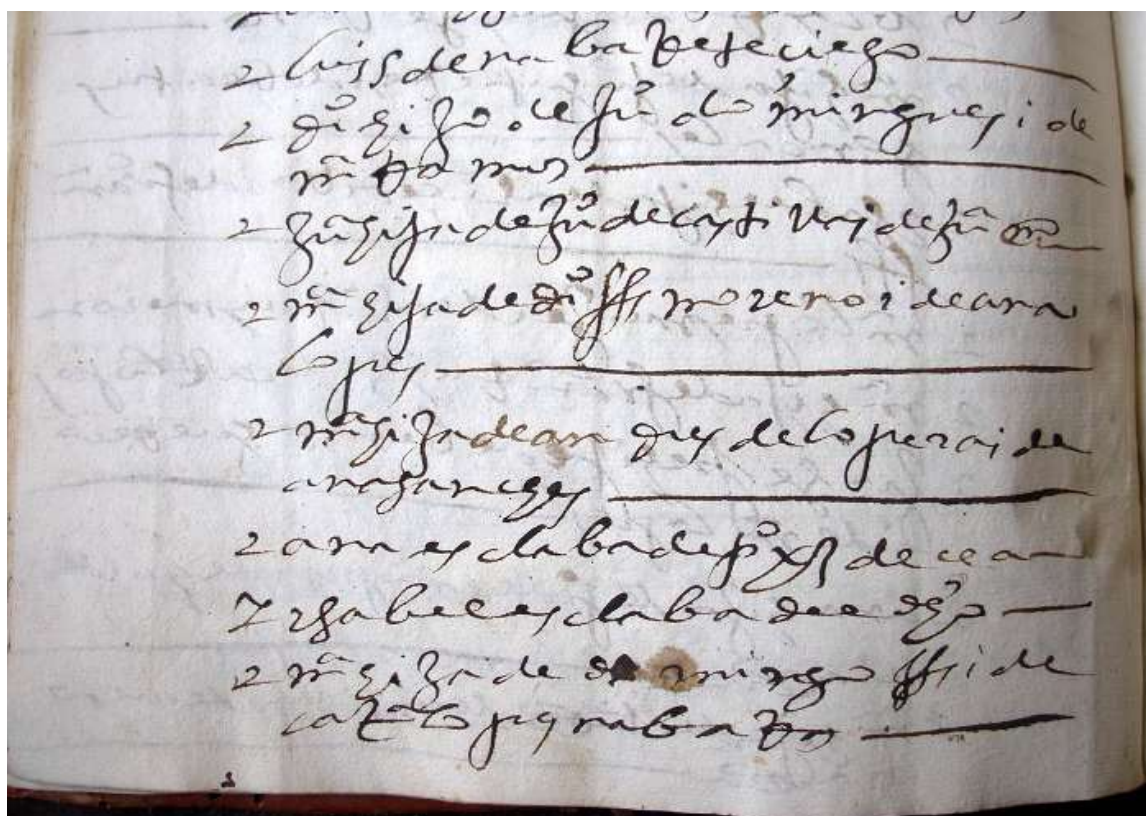
“Ana, esclaba de Pedro Ximenez de Çea.”

“Isabel, esclaba del dicho.”

“Fadrique, esclabo de Marcos Lopez Escudero.”

“Maria de Graçia, esclava, hija de Juan Bautista y de Ana de los Angeles.”³

“Ay confirmados hasta aqui - 404 personas.”



³ Dos días después, el 7/05, confirmó a “Ju° Bautista, berberisco”.

En la billa de Yllora, en seis días del mes de maio de mil y seis cientos y treinta y siete años, el señor obispo don frai Blas de Tineo prosiguió en la dicha confirmación en la manera que se sigue:

“Marcos, hijo de Maria, esclaba de Leon.”

“Catalina, hija de Francisco Muñoz i de Margarita de Mesa” ⁴

“Juan, esclabo de Andres Ximenez de Castilla.”

“Rogelio, hijo de Ana, esclaba de Diego Gimenez.”

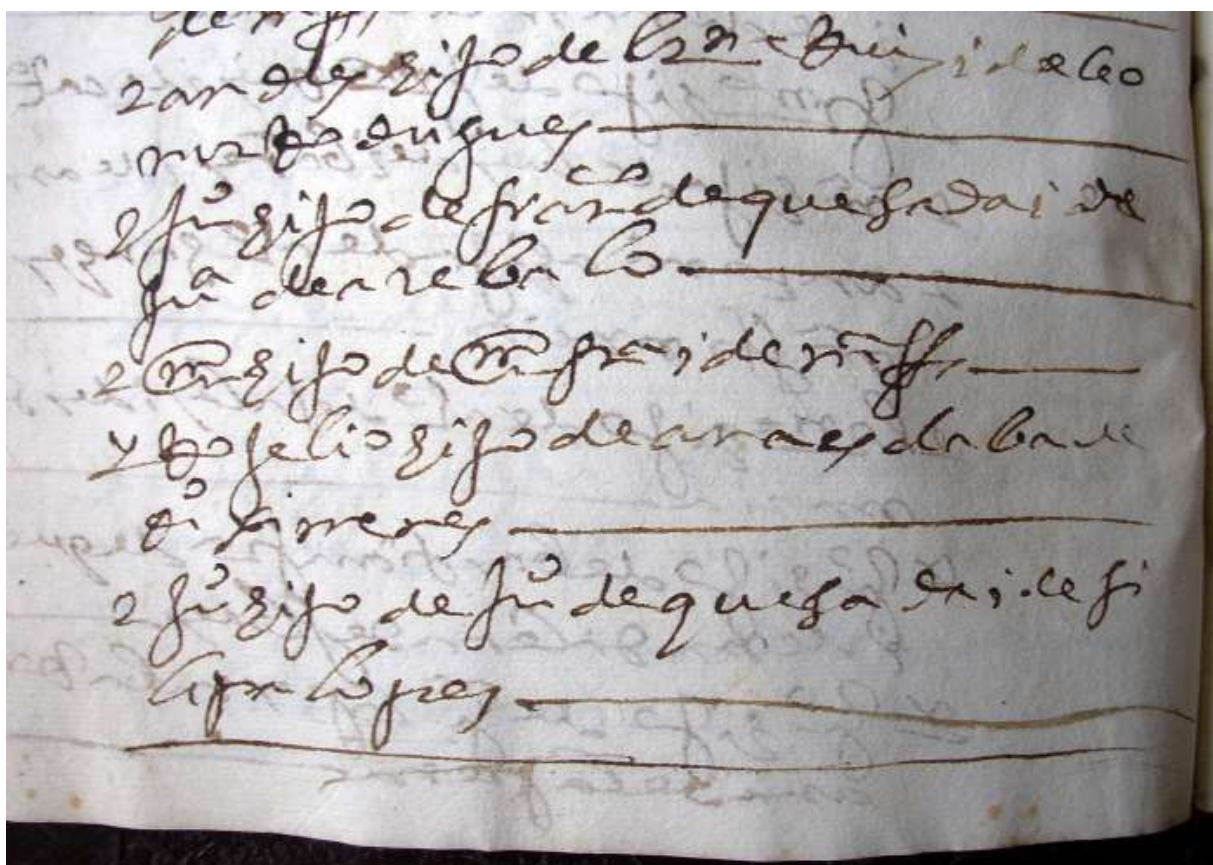
“Alonso, hijo de Francisco de la Serna y de Beatriz Fernandez.” ⁵

“Juan Matias, esclabo de Diego Ximenez.”

“Teresa, esclaba de Miguel Gutierrez.”

“Catalina, esclaba de Diego Ximenez.”

“Hasta aquí 930”



⁴ Descendiente de Maria del Valle, esclava morisca.

⁵ Descendientes de Leonor Martin la Morena, esclava de Andres Martin Capilla y Maria Sanches.

En la villa de Yllora, a siete días del mes de Mayo de mill y seiscientos y treinta y siete años, el señor obispo de Termopoli prosiguió Con Firmando las personas siguientes:

“Juan Bautista, berberisco.”

“Isabel, hija de Ana, esclaba de Pedro Ruiz del Olmo.”

“1220”

27/03/1638 P. (LVIII, 4839)



“Pedro Ruiz del Olmo, famyliar, su testamento.”

“En el nonbre de Dios nuestro señor y de la siempre virgen Santa Maria, su madre, concebida sin mácula de pecado original = Sepan todos los

que esta escriptura de testamento vieren, cómo yo Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, estando como de presente estoy enfermo en la cama... a honra y rreverencia de Dios nuestro señor y de su vendita madre, avogada e ynteresora mia, y de la vienaventurada señora Santa Ana, otorgo y digo que hago y ordeno este mi testamento...

...

-Yten mando que den a el Convento de los rremendados penitentes que está en la Fuente Nueva de Granada, ques de la Orden de el seráfico padre San Francisco, dos arrobas de azeite de limosna, porque rruegen a Dios nuestro señor por mi alma –

-Yten mando den de limosna en el Convento de los rremendados que a fabricado Orlando Levante, vecino de Granada, se digan en su Yglesia [25] misas.

...

-Yten mando y encargo a mis hixos sacerdotes que cada uno de ellos digan [50] misas en sus personas por mi alma, por el deseo que e tenido de ponellos en estado tan santo. Y esto les encargo hagan por amor de Dios nuestro señor.

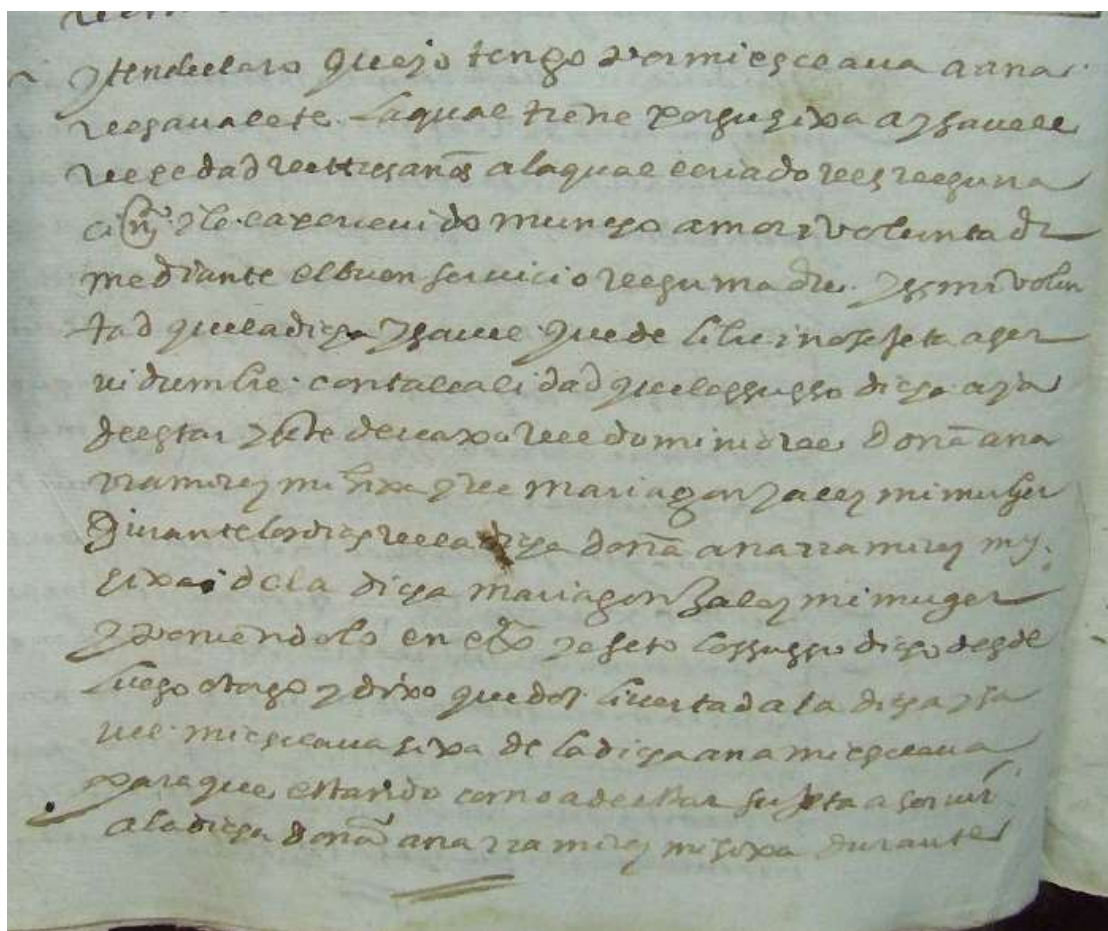
...

-Yten declaro que yo e tenido dentro de mi cassa a Ana Ramirez, mi cuñada, de es que sus padres fallecieron; a la qual yo e alimentado, vestido y calcado todo este tiempo hasta el día de oy. Y asimismo me hice cargo de su caudal y hacienda por fin y muerte de sus padres, que fueron Juan Serrano y Catalina Sanchez, que sean en Gloria. Y la suso dicha es yncapaz y sorda, rrespeto de lo qual no a podido tomar estado...

-Yten declaro que yo tengo por mi esclava a Ana de San Alete, la qual tiene por su hixa a Ysavel, de hedad de tres años, a la qual e criado desde su nacimyento; y le e apercevido mucho amor y voluntad mediante el buen servicio de su madre. Y es mi voluntad que la dicha Ysavel quede libre y no sujeta a servidumbre, con tal calidad que la suso dicha aya de estar y esté devaxo del dominio de doña Ana Ramirez, mi hixa ⁶, y de Maria Gonzalez, mi muger, durante los días de la dicha doña Ana Ramirez, my hixa ⁷, y de la dicha Maria Gonzalez, mi muger.

⁶ Se estaría refiriendo a su hixa Ana Ramirez del Olmo, y no a su cuñada Ana Ramirez.

⁷ Nota anterior.



Y poniéndolo en execución y efeto lo suso dicho, desde luego otorgó y dixo que doy livertad a la dicha Ysavel, mi esclava, hixa de la dicha Ana, mi esclava, para que, estando como a de estar sujeta a servir a la dicha doña Ana Ramirez, mi hixa⁸, durante lo días de su vida; y si muriere antes que la dicha Maria Gonzalez, mi muger, aya de servir a la suso dicha como a la dicha mi hixa; de forma que el día que ambas a dos, madre y hixa, fallescieren, la dicha Ysavel aya de quedar y quede libre de toda sujeción y esclavitud.

Y las dichas mi muger y hixa, en el ynter que vivieren, no an de poder venderla ni enaxenarla ni enpeñarla ni obligalla tácita ni espresamente a ninguna deuda; porque en tal caso, el día que lo tal haga qualquiera dellas, es mi voluntad la dicha Ysavel quede libre de toda su esclavitud, y como tal libre le doy poder para que pueda tratar y contratar en qualquier caso, hacer y deshacer de su persona como si en ningún tiempo oviere sido sujeta a servidumbre, esto atento a lo que e dicho.

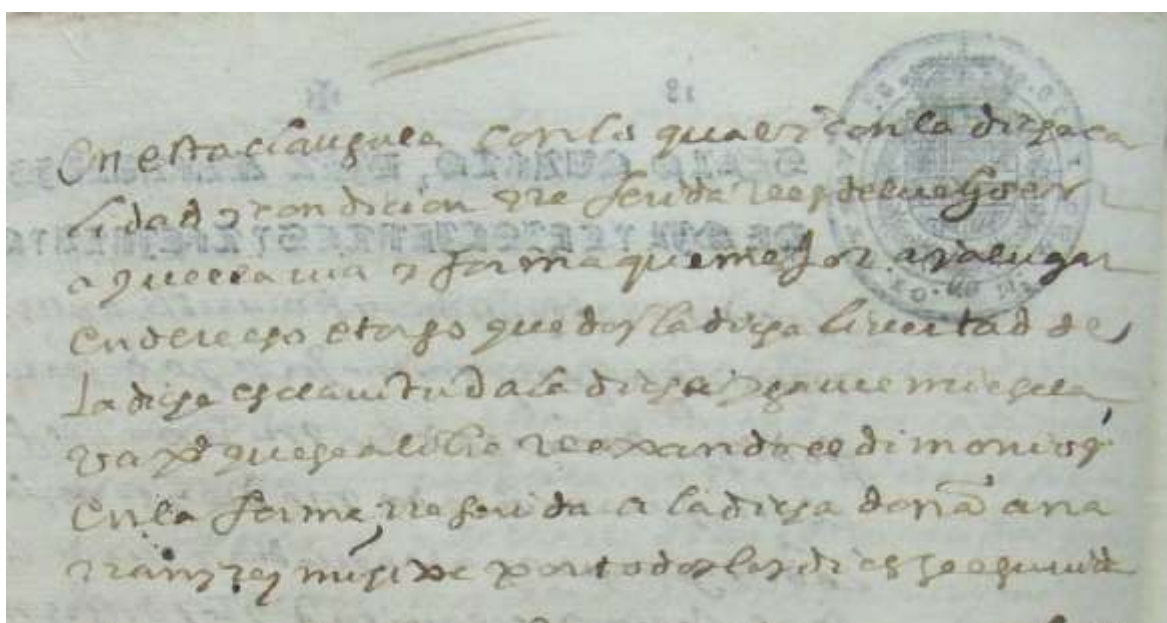
Y es mi voluntad que el balor que la dicha Ysavel, mi esclava, puede tener es [50] ducados y no más; en los quales la aliquidado y aprecio de consentimyento de la dicha Maria Gonzalez, mi muger, a la qual, y a los

8

Nota anterior.

demás mis hixos, encargo que durante los días de la vida de doña Ana, mi hixa ⁹, y la dicha mi muger, **la traten vien como de todos espero y tengo entera confianza.**

Y en la partición que entre todos se hiciera, saquen de la parte de mis bienes el balor de la dicha Ysavel, y no de la parte de Maria Gonzalez, mi muger, porque es mi voluntad que a la suso dicha se le dé y entregue toda su carta de dote y mitad del multiplicado; y de lo que quedare de my parte, como dicho tengo, se **qunpla lo contenydo en esta cláusula**, con lo qual y con la dicha calidad y condición rreferida, desde luego, en aquella vía y forma que mejor aya lugar en derecho, otorgo que **doy la dicha livertad de la dicha esclavitud a la dicha Ysavel, mi esclava, para que sea libre, dexando el dominio y en la forma rreferida, a la dicha doña Ana Ramirez, mi hixa** ¹⁰, por todos los días sea su vida.



-Yten es mi voluntad que el día que yo fallesca se **rrepartan dos fanegas en pan amasado entre los pobres más necesitados de esta villa que les pareciere a mis albaceas...**

-Yten es mi voluntad que la dicha doña Ana Ramirez, mi hixa, si Dios nuestro señor fuere servido de se la llevar de esta presente vida, **en pago del servicio que le a de hacer la dicha Ysavel, mi esclava, a quien dexo libre con la dicha calidad rreferida en la cláusula antecedente, la suso dicha, a su**

⁹ Ana Ramirez del Olmo.

¹⁰ Se trataría de Ana Ramirez del Olmo, su hixa; y no de Ana Ramirez, su cuñada, que “**la suso dicha es yncapaz**”, según decía el testador más arriba.

*advedrió y voluntad, le dexé una manda suficiente de sus bienes para que la dicha Ysavel pueda pasar. Y esto a de ser a elección y voluntad de la dicha doña Ana, mi hixa, y no en otra manera.*¹¹

*-Yten declaro que yo tengo dado a el licenciado Juan Serrano, presbítero, qura del lugar de Gavia la Grande, mi hixo, mill ducados de patrimonio; y a el licenciado Pedro Ruiz del Olmo, mi hixo, presbítero, otros mil ducados, para efeto de que se ordenasen de misa... Y asimismo es mi voluntad que a doña Ana Ramirez, mi hixa¹², se le dé en su parte de vienes veinte celemines de tierra que yo e y tengo en el ruedo de esta villa, xunto a la Peña Redonda...*¹³

...

-Y es mi voluntad que Ana, mi esclava, en fin de los días de Maria Gonzalez, mi mujer, quede en servicio y sujeción de mis hixos sacerdotes, y ellos la tengan como tal su esclava por los días de su vida. Y que por fin y muerte de los suso dichos, la dicha esclava la dexen libre i no sujeta a otra servidumbre

-Y es mi voluntad que la dicha Ana, esclava, quede sujeta a la dicha mi mujer, y por su fin y muerte la aya y herede en su parte doña Maria Serrano, mi hixa, y con ella el licenciado Juan Serrano; y a falta del suso dicho aya de quedar y quede la dicha Ana, esclava, libre de toda esclavitud, y no en otra manera. Y tan solamente an de suceder en la dicha esclava los dichos doña Maria y el licenciado Juan Serrano, mis hixos, y no otra persona alguna. Y por esta cláusula anulo y doy por ninguna la cláusula antecedente...

¹¹ Ana Ramirez del Olmo ya había fallecido en 1678.

¹² Su hija era Ana Ramirez del Olmo. Ana Ramirez, era su cuñada.

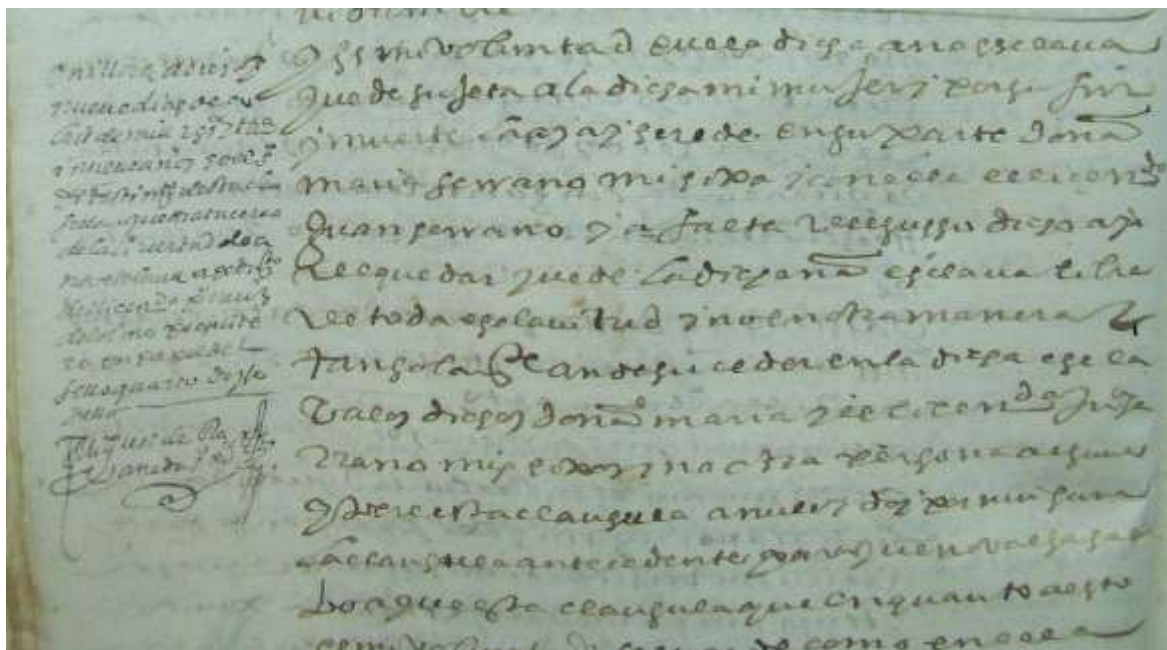
¹³ **03/12/1678 P. (1126, 4405)**

“Xptobal Ximenez de Cuellar, venta qontra Antonio del Olmo.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo yo Joseph Yañez, vecino que soy del lugar de Guetor de Santillan, residente y estante en esta villa de Yllora, en virtud del poder que tengo de Antonio del Olmo, vecino de dicho lugar, heredero de doña Ana del Olmo, hija lexítima de Pedro Ruiz del Olmo, vecino que fue de esta villa, porque la suso dicha dexó ansimismo por eredere a el lizenziado don Pedro Ruiz del Olmo, su ermano... con tal que después de los días del dicho lizenziado... los vienes... los eredase el dicho Antonio del Olmo...”

Y entre las posesiones que declara aver dexado en esta villa es una haça en el ruedo della, que llaman de la Peña Gorda, que está en el camino de mi señora Santa Ana, de riego... que alinda con... el camino de mi señora Santa Ana...

Por lo que viene en conocimiento de que la dicha haça era propia de la dicha doña Ana del Olmo, es por el testamento que otorgó en esta villa... su fecha de [27/03/1638], Pedro Ruiz del Olmo, familiar que fue del Santo Oficio y vecino desta villa, padre de los dichos lizenziado don Pedro Ruiz del Olmo y doña Ana del Olmo...”



...

...dexo por mis legítimos y unibersales herederos a **el licenciado Juan Serrano, y a el licenciado Pedro Ruiz de el Olmo, presvíteros, y a Doña Maria y Doña Ana, mis hixos e hixos de la dicha Maria Gonzalez, mi muger...**

Yllora, a [27/03/1638],,,”

[Margen:]

“En Íllora, a [19/04/1639] años, yo el scribano di **testimonyo desta cláusula que trata cerca de la liverdad de Ana, esclava, a pedimyento del licenciado Pedro Ruiz del Olmo, presvítero, en papel del sello quarto. Doy fe dello.**

MiGuel de Ra / Vaneda, s^o pu^{co}.”

...”

31/05/1638 P. (CXVI, 4955)

“**Maria Gonçalez, biuda de Pedro Ruiz del Olmo, su donación en favor del licenciado Pedro Ruiz del Olmo, su hijo.**”

“**Sepan los que esta escriptura de donación vieren, cómo yo Maria Gonzalez, biuda, muger que fui de Pedro Ruiz del Olmo, difunto, familiar que fue de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada... yo estoy**

dispuesta a exonerarme y apartarme de la administración de los dichos vienes... Y atento a que yo e tenido y tengo mucho amor y voluntad a el licenciado Pedro Ruiz del Olmo, uno de los dichos mis hixos... rija y administre todos los vienes muebles y rraices que quedaron por fin y muerte del dicho su padre, entrando en ellos los que a mi me pertenecen de mi dote y arras y mitad de multiplicados, con tal que el dicho mi hijo aya de obligarse, en agradecimiento deste veneficio, a el sustento, vestido y calcado de mi persona el tiempo que yo viviere, del usufruto dellos; y a señalarme bienes suficientes y valiosos en contía de [50] ducados, o los que a él le pareciere, questén de manifiesto para que yo disponga mi testamento...”

20/10/1657. (Lº 6º B Fº 40 b)

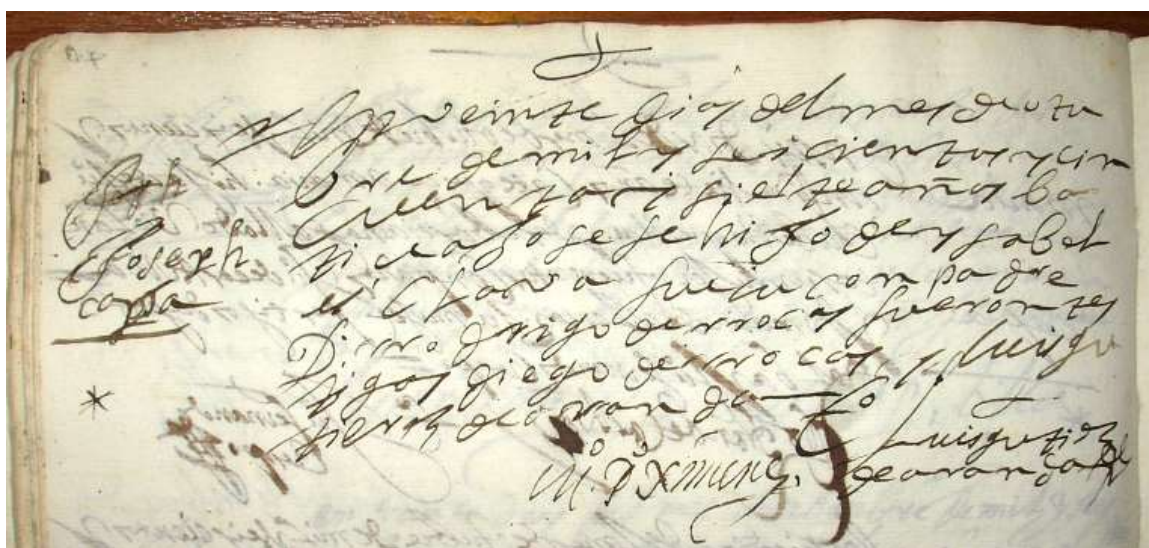
“Joseph”

“En veinte dias del mes de octubre de mil y seicientos y cincuenta y siete años, batiçé a **Josefe, hijo de Ysabel, esClava.**

Fue su conpadre D.º Rodrigo de Rocas. Fueron testigos Diego de Rocas y Luis Gutierrez de Aranda.

Mº Pº ximenez

Tº Luis gutierz / de aranda”



03/12/1678 P. (1126, 4405)

“Xptobal Ximenez de Cuellar, venta gontra Antonio del Olmo.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo yo Joseph Yañez, vecino que soy del lugar de Guetor de Santillan, residente y estante en esta villa de Yllora, en virtud del poder que tengo de Antonio del Olmo, vecino de dicho lugar, heredero de doña Ana del Olmo, hija lexítima de Pedro Ruiz del Olmo, vecino que fue de esta villa, porque la suso dicha dexó ansimismo por eredero a el licenciado don Pedro Ruiz del Olmo, su ermano... con tal que después de los días del dicho licenciado... los vienes... los eredase el dicho Antonio del Olmo; como todo lo suso dicho más largamente consta y pareze por la dicha escriptura de testamento que la dicha D^a Ana del Olmo otorgó en el dicho lugar de Guetor de Santillan, su fecha en [14/12/1675] ante el licenciado Don Zecilio Ruiz Martinez, beneficiado del dicho lugar de Guetor. El qual dicho testamento, por ser noncupatibo con todos los requisitos necesarios, por auto del señor licenciado Don Pedro Gaspar de Mendieta, alcalde mayor de la ciudad de Granada, su fecha de [31/07/1677], se mandó protocolar en el registro descripturas públicas de Salvador Francisco de [¿], escribano público de dicha ciudad...”

Y entre las posesiones que declara aver dexado en esta villa, es una haça en el ruedo della, que llaman de la Peña Gorda, que está en el camino de mi señora Santa Ana, de riego... que alinda con... el camino de mi señora Santa Ana...

Por lo que viene en conocimiento de que la dicha haca era propia de la dicha doña Ana del Olmo, es por el testamento que otorgó en esta villa... su fecha de [27/03/1638], Pedro Ruiz del Olmo, familiar que fue del Santo Oficio y vecino desta villa, padre de los dichos licenciado don Pedro Ruiz del Olmo y doña Ana del Olmo...”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 71-2018